

	Pesetas
Ejemplar	20
Atrasado más de un mes	25
Atrasado más de un año	40
Suscripción año. 1.000	
Id. semestre	750
Id. trimestre	500

EDITA

Diputación Provincial
Domicilio, Razón Social,
Oficinas y Redacción:
Diputación Provincial
Vara de Rey, 3

Boletín**Oficial****PROVINCIA DE LA RIOJA**

FRANQUEO CONCERTADO (26'2)

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

Depósito Legal: LO 1-1958

IMPRESA PROVINCIAL - Marqués de Murrieta, 76

PRECIO DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago satisfarán a razón de **30 pesetas línea** y los que sean de previo pago se tasarán a razón de **5 pesetas por palabra** cualquiera que sea el origen de edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Advertencia: No se admitirán para su inserción comunicaciones que no vengán registradas del Gobierno Civil de la Provincia

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

410

El Ilmo. Sr. Director General de Coordinación con las Haciendas Territoriales ha remitido a este Gobierno Civil el escrito siguiente:

CIRCULAR SOBRE INCORPORACIÓN DE REMANENTES DE CRÉDITOS DE LOS PRESUPUESTOS DE INVERSIONES DE LAS CORPORACIONES LOCALES

El artículo 13.3 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, por la que se aprueban determinadas medidas sobre régimen jurídico de las Corporaciones Locales, establece que los remanentes de crédito del presupuesto de inversiones de un ejercicio podrán incorporarse al presupuesto del ejercicio siguiente. Por su parte, el artículo duodécimo del Real Decreto 1.262/1981, de 5 de junio vigente en cuanto no se oponga a la expresada Ley, tras señalar que la incorporación citada tan solo podrá hacerse por una sola vez, establece, con carácter general, que la misma habrá de contar con la necesaria financiación y que deberá hacerse de modo que impida confusiones de todo orden, tanto en la liquidación del presupuesto del que los créditos proceden como en el propio presupuesto al que se acumulan.

La mecánica que antecede, nueva en el ámbito de la Administración Local, ha suscitado dudas en cuanto a la forma de practicarse ya que no fue prevista cuando se aprobó la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales y normas que la desarrollaron y, en consecuencia, las modelaciones de liquidaciones presupuestarias en ella previstas no se acomodan a la nueva situación creada.

Se hace aconsejable, ante ello, no modificar tales modelaciones sino complementarlas de modo que se puedan llevar a efecto, con sencillez, la operativa que la nueva normativa dispone. Y ello implica, necesariamente, el dictar instrucciones sobre la forma de proceder al respecto.

La presente Circular trata, en consecuencia, por una parte, de, manteniendo la mecánica normal de la liquidación presupuestaria de las Corporaciones Locales, realizar operaciones complementarias en los datos recogidos en los documentos que integran la misma, ya que los remanentes de créditos previstos en la Ley 40/1981 y Real Decreto 1.262/1981, de 5 de junio, habrán de quedar necesariamente englobados, al practicar aquella, entre

las economías de gastos (a que se refiere la Regla 76.3. noveno de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, y el total excede de los derechos reconocidos y liquidados (a que hace referencia la Regla 76.4. tercero de la misma Instrucción).

De otra parte, se hace preciso que las operaciones complementarias alcancen el propio resultado de la liquidación del ejercicio ya que, entre los elementos positivos que lo integran, puede haber ingresos que, por quedar afectados a la financiación de remanentes de créditos de gastos que se incorporen al nuevo ejercicio, puedan modificar aquél resultado en cuanto a su aplicación al presupuesto del año siguiente.

En su virtud, por esta Dirección General se ha dispuesto:

PRIMERO.— Las Corporaciones Locales que pretendan hacer uso en 1982, de la facultad que les concede el artículo 13.3 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, y 12 del Real Decreto 1.262/1981, de 5 de junio, respecto a la incorporación de remanentes de crédito de Presupuestos de Inversiones, realizarán la liquidación del presupuesto de tal naturaleza, correspondiente al ejercicio 1981, tal como disponen la Instrucción de Contabilidad anexa al Reglamento de Haciendas Locales y demás disposiciones que la desarrollan, omitiendo en principio, en consecuencia, para la práctica de tal liquidación, la incorporación al nuevo presupuesto de los indicados remanentes.

SEGUNDO.— Los documentos que integran la liquidación del ejercicio 1981 se complementarán con otro y otros en que se refleje:

a) Remanentes de partidas de gastos del presupuesto liquidado que, como incrementos de consignación, se incorporan al presupuesto de 1982, con expresión de las partidas de que proceden y de aquellas a las que la incorporación se realiza.

b) Remanentes de conceptos de ingresos del presupuesto liquidado que, como incrementos de consignación, se incorporan al presupuesto de 1982 para la financiación de los remanentes de gastos, con expresión de los conceptos de los que proceden y de aquellos del nuevo presupuesto a los que la incorporación se realiza.

c) Importe de la existencia en caja, a la liquidación del presupuesto del ejercicio de 1981, que queda asimismo afectado a la financiación de los remanentes de gastos que se incorporan al nuevo presupuesto, o cuya afectación fuera ya obligada por la naturaleza o procedencia de los ingresos recaudados.